

Sincelejo, 27 de mayo de 2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00002-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ
EJECUTADO	JORGE CARLOS ALVAREZ RIVERO Y/O CONSORCIO PAVIMENTO COROZAL
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor del señor **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ**, y en contra del señor **JORGE CARLOS ALVAREZ RIVERO** y la sociedad **OBRAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S** por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00), por el no pago de la obligación plasmada en el título valor letra de cambio sin número de identificación la cual fue suscrita el 21 de mayo de 2018, más los intereses corrientes generados desde el 21 de MAYO de 2018 hasta el 20 de NOVIEMBRE de 2018, asimismo por los intereses moratorios causados a partir del 21 de noviembre de 2018, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que los ejecutados **JORGE CARLOS ALVAREZ RIVERO** y la sociedad **OBRAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S** de notificaron de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 los días 29 y 30 de abril de 2021 respectivamente, venciéndose hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que estos ejercieran oposición contra el auto que libró mandamiento de pago, entendiéndose esta como hacer uso de los medios exceptivos; por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo a favor de **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ**, y en contra del señor **JORGE CARLOS ALVAREZ RIVERO** y la sociedad **OBRAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S** por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00), por el no pago de la obligación plasmada en el título valor letra de cambio sin número de identificación la cual fue suscrita el 21 de mayo de 2018, más los intereses corrientes generados desde el 21 de MAYO de 2018 hasta el 20 de NOVIEMBRE de 2018, asimismo por los intereses moratorios causados a partir del 21 de noviembre de 2018, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**